

PERIODO MEDIO DE PAGO 2019

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público en su artículo 198.4¹ regula los plazos para el pago del precio de los contratos en la misma línea que el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Ley orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el artículo 13.6, obliga a las administraciones públicas a publicar su período medio de pago a proveedores

La metodología para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas se regula en el RD 635/2014, de 25 de julio, en la redacción dada por el RD 1040/2017, de 22 de diciembre.

El PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES de las Cortes de Aragón durante el ejercicio 2019:

EJERCICIO 2019

PERIODO MEDIO DE PAGO TRIMESTRAL

| | Enero-Marzo | Abril- Junio | Julio- Septiembre | Octubre- Diciembre |
|-----------------------------------|--------------|-----------------|----------------------|-----------------------|
| Importe total pagos pendientes | 367.812,37 | 297.470,53 | 319.993,83 | 432.998,07 |
| Ratio operaciones pendientes pago | 20,01 | 18,40 | 18,72 | 13,35 |
| Importe total pagos realizados | 1.056.391,44 | 914.042,84 | 958.035,31 | 1.284.999,59 |
| Ratio operaciones pagadas | 25,83 | 28,10 | 32,05 | 28,62 |
| Periodo medio pago | 24,33 | 25,72 | 28,71 | 24,77 |

¹ Artículo 198.4 "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados..."

ACLARACIONES:

El Real decreto 635/2014 mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, y se define como el número de días de pago transcurridos hasta la fecha de pago material después de pasados treinta días desde la entrada de la factura en el Registro Contable de Facturas.

Desde el 01/01/2018, el RD 1040/2017 modifica la metodología de cálculo de modo que el plazo de pago que indica los días que por término medio se procede al pago de las facturas o bien los días que por término medio falta para el pago de las facturas.

El artículo 2 RD 1040/2017, señala que se entenderá por número de días de pago o días pendiente de pago, los días naturales transcurridos hasta la fecha de pago (en el caso de días de pago) o fecha de fin de periodo (en el caso de días pendiente de pago), computados desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Las Cortes de Aragón, a la hora de calcular el PMP, ha adoptado criterios interpretativos más estrictos:

En primer lugar: realizando el cálculo del PMP teniendo en cuenta todas las facturas tengan o no fecha de conformidad (o aprobación, según configuración). En el caso que la factura no tenga la fecha de conformidad, se tomara como base para el cálculo, la fecha de registro; frente a criterios más laxos que para el cálculo del PMP, solo se tienen en cuenta las facturas que tengan fecha de conformidad (o aprobación, según configuración), excluyendo del cálculo las facturas que no tengan la fecha de conformidad (o aprobación).

En segundo lugar, considerando que la determinación de los días de pago o días pendientes de pago viene determinada por la fecha de conformidad de la factura, no por la fecha de reconocimiento de la obligación, lo que amplía el PMP en los días transcurridos entre conformidad y reconocimiento de la obligación.